



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00019.

Como del título-valor pagaré que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **ANDRÉS FELIPE VERA ESCOBAR** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 11003010022061.

1. Por la suma de dieciséis (16) cuotas de capital vencido y no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de agosto de 2019 a noviembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital
05/08/2019	\$377.379,00
05/09/2019	\$383.052,00
05/10/2019	\$388.811,00
05/11/2019	\$394.651,00
05/12/2019	\$400.590,00
05/01/2020	\$406.612,00
05/02/2020	\$412.725,00
05/03/2020	\$418.930,00
05/04/2020	\$425.228,00
05/05/2020	\$431.621,00
05/06/2020	\$438.110,00
05/07/2020	\$444.697,00
05/08/2020	\$451.382,00
05/09/2020	\$458.168,00
05/10/2020	\$165.056,00
05/11/2020	\$472.048,00

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$65.726.236 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré.

4. Por los intereses de moratorios sobre el capital insoluto, a que se refiere el numeral tercero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma.

Pagaré No. TC1024498048.

1. Por la suma de \$4.237.811 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré.

2. Por la suma de \$1.266.754 M/Cte, por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré base de la ejecución.

3. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 03 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como mandatario judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006 Hoy 27-01-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
--